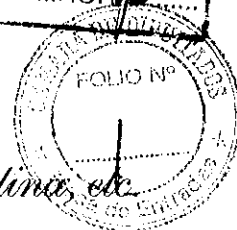


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

"El juez calificará el hecho o los hechos de que se trate y, siempre que resultare procedente la excarcelación del imputado, podrá concederle la exención de prisión solicitada".

Artículo 2º Sustitúyese el inciso 1º) del artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

"1º) Cuando la penalidad prevista para el hecho o los hechos atribuidos al imputado y los antecedentes prontuarios de este último, hicieren posible que se le aplique una condena de ejecución condicional".

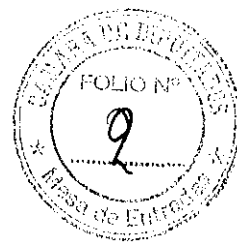
Artículo 3º Sustitúyese el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 319.- Podrá denegarse la exención de prisión o la excarcelación, respetándose el principio de inocencia y el artículo 2º de este Código, cuando la apreciación de las circunstancias del caso particular hicieren presumir fundadamente que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación.

a) Para decidir fundadamente acerca de la posibilidad de que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1) El arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o su trabajo, y las facilidades que pudiera tener para ausentarse al exterior o permanecer oculto.

Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 2) La penalidad aplicable en concreto al imputado, y la eventualidad de que se lo declare reincidente.
 - 3) El comportamiento del imputado durante la sustanciación de la causa, o de otra anterior o concomitante, que ponga de relieve su voluntad de someterse o de no someterse al accionar de la justicia.
- b) Para decidir fundadamente acerca de la posibilidad de que el imputado intentará entorpecer la investigación, deberán existir graves sospechas de que realizará alguna o algunas de las siguientes acciones:
- 1) Que destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
 - 2) Que influirá para que otros imputados, testigos o peritos, declaren o informen falsamente, o se comporten de manera reticente o desleal.
 - 3) Que inducirá a otros para que actúen de alguna de las formas precedentemente indicadas.

Artículo 4° Sustitúyese el artículo 331 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 331.- Los incidentes de exención de prisión y de excarcelación se tramitarán por cuerda separada.

La solicitud se pasará en vista al ministerio fiscal, que deberá expedirse inmediatamente, salvo que el juez le conceda un término que nunca podrá ser mayor de veinticuatro horas, atendiendo a las dificultades del caso.

Una vez que el ministerio fiscal se haya expedido acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud, el juez deberá pronunciarse a la brevedad.

Dr. JORGE O. CASANOVAS
ABUERTO NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La tramitación del incidente no podrá insumir, en total y bajo ninguna circunstancia, un término mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5° Sustitúyese el artículo 332 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 332.- El auto que conceda o deniegue la exención de prisión o la excarcelación será apelable por el ministerio fiscal, el querellante particular, el defensor y el imputado, o por el tercero que hubiere solicitado la exención de prisión de este último, sin efecto suspensivo, dentro del término de tres días.

Artículo 6° Comuníquese, etc.

Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL